



CONTRATO No. 11/2011

**SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE: BIENES MUEBLES E INMUEBLES,
VEHÍCULOS, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO Y SOFTWARE, PARA LAS
OFICINAS CENTRALES Y DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**

**Contratista: SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual puede abreviarse
“SEGUROS E INVERSIONES, S.A.” Y “S.I.S.A.”**

Plazo: 30 de Junio 2011 al 30 de Julio de 2012

NOSOTROS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante será denominado "el Contratante" o "el Instituto"; y **WALTER EDUARDO MENDOZA WEISSKOPF,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando como Apoderado General Administrativo, de "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA", la cual puede abreviarse "SEGUROS E INVERSIONES, S. A.", y "S.I.S.A.", de naturaleza Anónima, de plazo indefinido, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este Contrato será denominada "la CONTRATISTA" y "la COMPAÑÍA"; y en las calidades expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE: BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHÍCULOS, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO Y SOFTWARE, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, adjudicada en la **LICITACIÓN PÚBLICA POR**

INVITACIÓN NÚMERO CERO TRES / DOS MIL ONCE, mediante Acuerdo Número DIEZ, Acta Número TRES, de la Reunión de Junta Directiva del Instituto, del día veintisiete de mayo del año dos mil once. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, así como a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del presente Contrato es el Suministro de Pólizas de Seguro, en lo referente a **BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHÍCULOS, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO Y SOFTWARE, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, las cuales se detallan a continuación:

LITE -RAL	CONCEPTO	DENOMINACIÓN DE LA PÓLIZA	MONTO ASEGURADO	VALOR DE LA PÓLIZA
a)	Póliza de Bienes Muebles e Inmuebles (Incendios)	INCE – UNO CUATRO OCHO SEIS DOS DOS	Dos Millones Treinta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Seis Punto Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,036,836.52)	Cinco Mil Doscientos Trece Punto Ochenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,213.89)
b)	Póliza de Automotore s	AUTO – UNO CUATRO OCHO SEIS CERO OCHO	Trescientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Tres Punto Dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$342,953.16)	Ocho Mil Quinientos Cincuenta y nueve Punto Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,559.57)
c)	Póliza de Fidelidad	FIDE – UNO CUATRO OCHO SEIS DOS CINCO	Ciento Setenta y Tres Mil Setecientos Veintiuno Punto Cuarenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América (US\$173,721.43)	Tres Mil Novecientos Veintiséis Punto Once Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,926.11)
d)	Equipo Electrónico y Software	EQEL – UNO CUATRO OCHO SEIS TRES TRES	Seiscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Cinco Punto Setenta y Tres Dólares de los	Un Mil Seiscientos Catorce Punto Setenta y Seis Dólares de los

		Estados Unidos de América (US\$635,105.73)	Estados Unidos de América (US\$1,614.76)
TOTAL DE BIENES ASEGURADOS	TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,188,616.84)		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,314.33)		

El costo de cada Póliza, ofertado por la Contratista, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El Instituto pagará a la Contratista por el suministro de las Pólizas de Seguro detalladas en la Cláusula PRIMERA de este Contrato, el precio total que asciende a la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Se efectuará un solo pago, el cual se hará efectivo en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que el Contratante se dé por recibido a entera satisfacción de las pólizas objeto de este Contrato, así como de la factura de consumidor final. Los precios ofertados por la Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de bienes Muebles y a la prestación de Servicios. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo Ciento Sesenta y Dos del Código Tributario reformado. El Contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Once. **TERCERA: PLAZO Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.-** El plazo establecido para cada una de las **CUATRO PÓLIZAS** mencionadas en la PRIMERA Cláusula de este contrato, será de **UN AÑO**, contado a partir del **treinta de junio del año dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce, ambas fechas a las doce horas del día**. No obstante lo dispuesto anteriormente, el plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor mediante resolución modificativa de contrato, con previa notificación y aceptación de la Contratista y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Ochenta y Tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte complementaria del presente Contrato los siguientes documentos: a) Bases de la Licitación Pública por Invitación; b) Oferta de fecha trece de mayo de dos mil once; c) Las Pólizas de Seguro d) Acuerdo de

Adjudicación; e) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones emanadas de este contrato, formuladas por el Contratante; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. **QUINTA: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista, se somete a lo establecido en el Artículo Treinta y Seis y a las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la terminación del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** A) La Contratista garantiza que asegurará y entregará las Pólizas contratadas, de la misma cobertura y calidad ofertada; quedando sujeta al cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato, así como al pago de los impuestos fijados en base a las Leyes vigentes de la República de El Salvador, que le fueren aplicables; B) En caso de refacturación la Contratista se obliga a sustituir la factura en el plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de incumplimiento a lo anterior, generará una penalización del dos por ciento (2%) por cada día de incumplimiento, calculado sobre el valor total del documento refacturado, el cual será reflejado como un descuento en la facturación corregida. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro del plazo de quince días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del **GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, por el equivalente al veinte por ciento del monto total del Contrato que es la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y deberá estar vigente por un período de **QUINCE MESES**, contados a partir de la fecha de inicio del período contractual, desde el treinta de junio del año dos mil once al treinta de septiembre del año dos mil doce. **NOVENA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.** El presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se

establece en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. Emitiendo al efecto la resolución modificativa de contrato correspondiente, que formará parte integral del presente Contrato, y, la Contratista deberá entregar la correspondiente ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto designa representantes ante la Contratista para los efectos del contrato, quienes ejercerán la administración del mismo. Sus funciones serán: a) Ser Representante del Instituto en el Desarrollo del Contrato, b) Firmar las actas de recepción u otro documento que se requiera, c) dar seguimiento a los suministros objeto de este contrato; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del Contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la Contratista, e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para la buena ejecución del contrato, f) Colaborar con la Contratista para el buen desarrollo del presente contrato, g) cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales, y h) emitir informe final sobre el cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales por parte de la Contratista. Para efectos del presente contrato, las personas Administradoras del Contrato responsables del monitoreo y seguimiento de la ejecución del mismo serán: Carolina Isabel López Hernández, Encargada de Transporte; Rene Giovanni Quintanilla Urías, Encargado de Activo Fijo, Katy Elizabeth Mejía Fabián, Encargada de Expedientes de Personal. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El Instituto podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Cuando la Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquiera otra obligación contractual; c) Por deficiencia en la prestación del servicio; y d) Por común acuerdo entre ambas partes contratantes. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.-** De conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, ambas partes contratantes nos sometemos a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya

aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales nos sometemos. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.-** Cualquier notificación, solicitud o aprobación en virtud de este Contrato se dará por escrito, y, se considerará dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico, telex, telegrama o fax, a dicha parte, a las direcciones siguientes: Para el Contratante: **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, a través de [REDACTED]

[REDACTED]. Para la Contratista: **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual puede abreviarse “**SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**” y “**S.I.S.A.**”, Oficinas Administrativas, [REDACTED]

[REDACTED]. Así nos expresamos, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil once.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Walter Eduardo Mendoza Weisskopf
Apoderado General Administrativo

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de junio del dos mil once.- Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, la , la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████s, que en adelante será denominado "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte, el Señor **WALTER EDUARDO MENDOZA WEISSKOPF**, ██████████

██████████, actuando como Apoderado General Administrativo, de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual puede abreviarse "**SEGUROS E INVERSIONES, S. A.**" y "**S.I.S.A.**", de naturaleza Anónima, de plazo indefinido, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████, que en el curso de este Contrato será denominada "la **CONTRATISTA**" o "la **COMPAÑÍA**"; personería que también doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista las fotocopias debidamente certificadas ante Notario, de la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual puede abreviarse "**S.I.S.A.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante el Notario Fernando Basilio Castellanos, inscrita en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día once de Abril de mil novecientos sesenta y dos, bajo el Número **CIENTO TREINTA Y NUEVE**, de la página cuatrocientos sesenta y ocho a la cuatrocientos ochenta y dos del Libro Décimo Cuarto de Comercio,

que llevó el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual puede abreviarse “**SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**” y “**S.I., S.A.**”, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Georgina Astrid Huevo Sorto, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número DIECISEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y siete y cinco al folio setenta y seis, en esta ciudad, el día veinte de julio de dos mil diez, en la que se reúnen en forma ordenada, todas las disposiciones estatutarias que actualmente rigen la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual puede abreviarse “**SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**” y “**S.I., S.A.**”, para todos los efectos legales consiguientes, constando en la misma que la naturaleza, domicilio y plazo de dicha Sociedad son los expresados; que entre sus fines se encuentra la explotación de los seguros de daños, accidentes y enfermedad, incluyendo el médico hospitalario, así como la realización de las operaciones de fianzas; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios electos en Junta General de Accionistas; que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien, previo acuerdo de la junta directiva, tiene la facultad de celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, en general, efectuar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extendida por Álvaro Gustavo Benítez Medina, en su calidad de Secretario de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, celebrada el día catorce de julio de dos mil diez, inscrita al Número SESENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del Folio doscientos cuarenta y nueve al Folio doscientos cincuenta, en esta ciudad, el veintitrés de julio de dos mil diez; la que contiene en el nombramiento del Señor José Eduardo Montenegro Palomo, como Director Presidente de la referida Sociedad, para el período de TRES AÑOS; y e) Testimonio de Escritura Pública de PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, otorgado ante los oficios de la Notario Ana Margarita del Rocio Ancalmo Escobar, por el representante legal de la Compañía, Señor José Eduardo Montenegro Palomo, en la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas con veintitrés de julio del dos mil diez, inscrito el trece de agosto de dos mil diez en el Registro de Comercio, al Número DIECIOCHO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de Folios ciento dieciséis a folio ciento veintiuno, en esta ciudad; el referido Poder ha sido otorgado tanto a favor del compareciente, Señor **WALTER EDUARDO MENDOZA WEISSKOPF**, como a favor

de otras dos personas, pudiendo ejercerlo en forma conjunta o separada, por el que les fueron otorgadas suficientes facultades, para comparecer y otorgar actos como el presente en nombre de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual puede abreviarse “**SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**” o “**S.I., S.A.**”; en el Poder aludido se encuentra relacionada tanto la existencia legal de la Sociedad, como la calidad con la cual compareció el Señor José Eduardo Montenegro Palomo, otorgándolo; y **ME DICEN**: Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “Zoila de Innocenti” e “Ilegible”; que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHÍCULOS, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO Y SOFTWARE, PARA LAS OFICINAS CENTRAL Y DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)**, adjudicada en la **LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN NÚMERO CINCO / DOS MIL NUEVE**, mediante Acuerdo DIEZ, Acta Número TRES, de la Reunión de Junta Directiva del Instituto, del día veintisiete de mayo del año dos mil once. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, así como a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: La Contratista se obliga a brindar es el Suministro de Pólizas de Seguro, en lo referente a **BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VEHÍCULOS, FIDELIDAD, EQUIPO ELECTRÓNICO Y SOFTWARE, PARA LAS OFICINAS CENTRAL Y DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)**, detalladas en la cláusula PRIMERA de este contrato por el precio de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo el Instituto se obliga a pagar a la Contratista por el suministro de dichas Pólizas de Seguro, el precio total que asciende a la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por medio de un solo pago, el cual se hará efectivo en un plazo de sesenta días hábiles como mínimo contados a partir de la fecha en que el Contratante se dé por recibido a entera satisfacción de las pólizas objeto de este Contrato, así como de la factura de consumidor final. Los precios ofertados por la Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de bienes Muebles y a la prestación de Servicios. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento

sesenta y dos del Código Tributario reformado. El Contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil once. El plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato y cada una de las **CUATRO PÓLIZAS** mencionadas en la PRIMERA Cláusula de este contrato, será de **UN AÑO**, contado a partir de las **treinta de junio del año dos mil once al treinta de junio del año dos mil doce, ambas fechas a las doce horas del día**. No obstante lo dispuesto anteriormente, el plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor mediante resolución modificativa de contrato, con previa notificación y aceptación de la Contratista y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Ochenta y Tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y **II)** Que hice saber a las comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hubo, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Walter Eduardo Mendoza Weisskopf
Apoderado General Administrativo

NOTARIO